

VISADOS DE RESIDENCIA TEMPORAL EN ESPAÑA CON EXCEPTUACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO (ARTISTAS-TOREROS)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen que vaya a realizar actuaciones concretas en España que no supongan una actividad continuada, podrá solicitar un visado de residencia temporal en España con exceptuación de autorización de trabajo, si cumple con una serie de requisitos.

Estás incluidos en este supuesto las personas que, de firma individual o colectiva, se desplacen a España para realizar una actividad artísticas o taurina, directamente ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión, en cualquier medio local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos, actuaciones de tipo artístico o espectáculos taurinos.

La actividad a realizar no podrá en ningún caso superar 5 días continuados de actuación o toreo, o 20 días discontinuados de actuación o toreo en un periodo inferior a 6 meses.

Se incluyen en esta categoría **artistas** y sus equipos técnicos y **toreros** y sus cuadrillas.

Todos los solicitantes, con independencia de su nacionalidad (excepto si son nacionales de un Estado UE/Schengen) deberán necesariamente solicitar este tipo de visado, incluso aquellos que prevean una estancia en España inferior a 90 días y que por su nacionalidad (Anexo II, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre), no estén sometidos al requisito de visado Schengen para estancias de menos de 3 meses.

No podrán presentar una solicitud de visado de larga duración de ningún tipo quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visado de residencia temporal con excepción de autorización de trabajo (artistas/toreros) deberán presentarse siempre personalmente en la Oficina consular correspondiente al lugar de residencia legal del solicitante, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 46.a) del RD 557/2011, de 20 de abril (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se halla en España en situación irregular).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver es de 45 días a partir de la presentación de la solicitud en el caso de visados para estancias inferiores a 90 días, y de 37 días en caso de visados para estancias superiores a 90 días e inferiores aq 180.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente; pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de residencia temporal con exceptuación de autorización de trabajo en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

En caso de visado para una estancia superior a 90 días, autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del mismo deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la correspondiente Oficina de Extranjeros. Los titulares de este tipo de visado para una estancia inferior a 90 días están exentos de solicitar la correspondiente TIE.

El hecho de haber sido titular de una exceptuación de autorización de trabajo no generará derechos para la obtención de una autorización de residencia en España por cuenta propia o ajena.

Documentación a presentar

Todos los solicitantes deberán presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Contrato con una empresa española para el desarrollo de una actividad artística o taurina determinada, en el que necesariamente deberán especificarse las fechas y lugares de las actuaciones, así como las cantidades a percibir.
5. Relación de las autorizaciones o licencias expedidas a tal efecto, indicando la situación en la que se encuentran los trámites para su obtención incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
6. Seguro médico concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España y que cubra durante todo el periodo de estancia los gastos médicos y los de repatriación asociados a una enfermedad o accidente, por importe mínimo de 30.000 euros o su equivalente en moneda local.
7. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen

En caso de grupos artísticos, deberán además presentar:

8. Documentación acreditativa de la constitución del grupo.

En caso de integrantes del equipo técnico o, en su caso, de la cuadrilla, deberán además presentar:

9. Documentación acreditativa de la relación laboral con el artista, cantante, grupo musical o torero (contrato de trabajo, etc.).

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 6 meses (para estancias previstas de menos de 90 días) o 9 meses (para estancias previstas de más de 90 días y menos de 180) y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

La documentación presentada deberá ser lo más reciente posible y, en todo caso, expedida en un plazo máximo de 3 meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

En caso de documentación española, deberá igualmente presentarse legalizada o apostillada.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA.

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace: